

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 713.

Negociado 1.º—Elecciones.

#### Circular.

Declaradas las vacantes de Diputados provinciales, por el tercer distrito del partido judicial de Vendrell, siendo su cabeza Masllorens, y la del primer distrito del partido judicial de Valls; en uso de las facultades que me concede el art. 35 de la ley provincial vigente, he dispuesto, para llenar dichas vacantes, que se proceda á la elección extraordinaria en los días 26, 27, 28 y 29 del corriente mes, á cuyo efecto se convocan los Colegios electorales de los citados distritos para que por las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en el acto se cumpla lo que en el particular previene la ley electoral.

Tarragona 17 de Abril de 1873.—  
El Gobernador, Luis María Lasala.

Núm. 714.

Seccion 3.ª—Establecimientos penales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pasarán á este Gobierno con toda brevedad, una relacion exacta de los que en sus respectivas localidades se hallen sufriendo las penas de confinamiento y destierro.

Tarragona 17 de Abril de 1873.—  
Luis María Lasala.

Núm. 715.

Seccion 3.ª—Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República la extradicion solicitada por el Gobierno francés, del llamado Achille Eugene Girard (a) Delenze Feujelle Criol, acusado de asesinato y robo, se servirá V. S. pro-

ceder á la busca y captura del citado individuo cuyo delito se halla comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia, y caso de ser habido disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha nacion.—Las señas de Girard son las siguientes: Edad 26 años, estatura regular, color moreno y descolorido, bigote negro.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* á fin de que si se hallase en alguno de los pueblos de la provincia sea remitido á este Gobierno, á los fines de la preinserta circular.

Tarragona 16 de Abril de 1873.—  
Luis María Lasala.

Núm. 716.

Seccion 3.ª—Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República la extradicion por el Gobierno francés, de los llamados Juan Gustavo Vidal, sargento del regimiento de línea número 34, y de Cláudio Parpillon, llamado Cachand, cabo 2.º del citado regimiento, condenados por sentencia del Consejo de Guerra de la 13.ª division, el primero á diez años y el segundo á cinco de trabajos forzados por contumacia, por sustraccion de plata y valores de que eran responsables; se servirá V. S. proceder á la busca y captura de los citados individuos, cuyos delitos se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia y caso de ser habidos disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha nacion. Las señas de los mencionados sugetos son las siguientes: Juan Gustavo Vidal, edad 30 años, estatura 1 metro 58 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente redonda, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba redonda, cara ova-

lada. Cláudio Parpillon, edad 63 años, estatura 1 metro 59 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente descubierta, boca grande, barba redonda, cara ovalada.»

En su consecuencia, encargó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y detencion de los referidos sugetos, poniéndolos á mi disposicion, en caso de ser habidos, á los efectos de la preinserta circular.

Tarragona 16 de Abril de 1873.—  
Luis María Lasala.

Núm. 717.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 de Marzo último, lo siguiente:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballería lo que sigue:—En vista de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 17 del mes actual, participando haber desaparecido de Pamplona el Capitan y Alférces del arma de su accidental cargo con destino al Regimiento Húsares de Pavía Don Fernando Gurowiski y Borbon, Don Federico Barrasa Diez, Don Antonio Diez Mogrovejo y Don Juan Vategosa y Zozaya, el Gobierno de la República se ha servido disponer que los referidos oficiales sean baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal disposicion á los Directores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, formándose la correspondiente

sumaria en averiguacion de las causas de su desaparicion, quedando sujetos á lo que de la misma resultare, si se presentasen ó fuesen habidos.»—De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para los efectos de la preinserta circular.

Tarragona 16 de Abril de 1873.—  
Luis María Lasala.

Núm. 718.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 20 de Marzo próximo pasado, se dice por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion lo que sigue:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—Enterado el Gobierno de la República de un escrito del Capitan general de Granada fecha 6 del actual, en el que participa á este Ministerio que el Teniente Habilitado del Batallon de Reserva de Almería Don José Bosch y Tendré habia desaparecido, uniéndose á una partida, se ha servido disponer que este Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo segun lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de ella á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando sin embargo sujeto, si se presentase ó fuese habido, á lo que



resulte de la sumaria que se le instruye.—De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para los efectos de la preinserta circular.

Tarragona 16 de Abril de 1873.—Luis María Lasala.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 719.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SERVICIOS PROVINCIALES.

### Subasta de bagajes.

A las doce de la mañana del día 30 del actual se procederá en licitación pública á subastar el servicio de bagajes de la misma, en razón á que el actual contratista cumple su compromiso en 30 de Junio del presente año.

Se admitirán proposiciones por uno, dos y hasta tres años, con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y en igualdad de circunstancias será preferida la proposición por la que el licitador se comprometa á prestar por mas tiempo dicho servicio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, incluyendo en él precisamente la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria provincial, como garantía del acto del remate, el 10 por 100 en metálico del tipo señalado, que le será devuelto seguidamente si no se libra á su favor.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tarragona 16 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

*Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona, por todo el año económico de 1873 á 1874 y los dos siguientes en caso de presentarse proposiciones por dos ó tres años.*

1.<sup>a</sup> El arrendatario se obligará á la prestación del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico, que empezará en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1873 y finirá en 30 de Junio de 1874, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transeúntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan. Se entiende que quedará subsistente esta obligación y las demás siguientes condiciones por mas tiempo de un año si se presentasen y fuesen admitidas las proposiciones por dos ó tres años.

2.<sup>a</sup> Para que este servicio sea pres-

tado con exactitud, será obligación del empresario facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de Febrero de 1859 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conducción y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.<sup>a</sup> Los bagajes reclamados en la forma indicada deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputación tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando el arrendatario el jornal de 3 rs. de apremio diarios por cada caballería mayor, 2 por cada menor, 6 por cada carro de dos caballerías y 4 si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.<sup>a</sup> Si ocurriese que á los comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren y en caso de haber discordia sobre el importe de lo que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputación.

5.<sup>a</sup> El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 17.589 pesetas 49 céntimos al año; advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

6.<sup>a</sup> El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribución que deben satisfacerle los militares segun la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribución solo se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.<sup>a</sup> El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda segun la cantidad anual ó total en que se le haya adjudicado el remate.

8.<sup>a</sup> Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del ser-

vicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas segun los casos con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en esta subasta deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo, en la Caja de fondos provinciales, un depósito, en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio total ó parcial. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11. Para poder percibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les correspondan satisfacer conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de Agosto de 1857.

12. Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputación y otra para el arrendatario.

13. La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobación de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

14. Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamación alguna mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia sino en el término de cada jornada.

15. El día 30 del actual á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el Salon de sesiones de esta Diputación, adjudicándose el contrato al mas beneficioso postor á presencia de los licitadores en vista de los pliegos cerrados que hayan depositado en la caja-buzon, que estará expuesta en la Portería de la expresada Diputación hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16. Las proposiciones escritas que se presenten deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

17. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitación solo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18. En igualdad de circunstancias será preferido en el remate el propositador que ofrezca llenar este servicio por mas tiempo de uno á tres años, pero teniendo en cuenta el tipo anual que queda fijado, al que deberán ajustarse las proposiciones como determina la condición 5.<sup>a</sup>

19. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien

no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20. El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Tarragona 10 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., correspondiente al día..... de Abril último, se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia por uno, dos ó tres años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio de este año hasta fin de..... de 187...., por la cantidad de..... pesetas (en letra) durante dicho tiempo, y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)  
Domicilio.

Núm. 720.

Don Miguel Juanpere y Juncosa, Alcalde popular de Arbóli.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el día 30 del actual; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los señores Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Alforja y Réus, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Arbóli 13 de Abril de 1873.—Miguel Juanpere.

Núm. 721.

ALCALDÍA POPULAR  
de Ulldemolins.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, se hace público á fin de que los aspirantes que, reuniendo los requisitos legales, aspiren á desempeñarla, se sirvan dirigir las solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ulldemolins 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Llubas.



## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de Marzo de 1873.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1873.			ENTRADOS EN EL MES DE MARZO DE 1873.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1873.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En de poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	432	353	785	11	12	23	»	1	1	5	4	9	164	634	438	360	798
	Misericordia.	77	85	162	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	77	87	164
Tortosa....	Expósitos...	126	104	230	6	1	7	1	3	4	2	5	7	50	176	129	97	226
	Misericordia.	44	41	85	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	45	41	86
TOTALES.		679	583	1.262	18	15	33	1	4	5	7	9	16	214	810	689	585	1.274

Tarragona 15 de Abril de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Palau.

Núm. 723.

#### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TARRAGONA.

En la ciudad de Tarragona á los 30 dias del mes de Enero de 1873; á las cuatro de la tarde, reunidos en el Salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, bajo la presidencia de D. Sebastian Cónsul, Vicepresidente de la misma, los Sres. Vocales Mir, Salavera, Soler, Satorras, Juncosa, Ingeniero Jefe de Caminos, Lloveras, Magriñá y Matheu, se dió principio á la de este dia, prévia lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Concedida la palabra al Sr. Magriñá presenta la dimision del cargo de Vocal de la Comision gestora de las obras del Puerto en representacion de esta Junta fundándola en que aquella ha dejado por completo de cumplir la mision que le fué confiada, y como él, á pesar de sus buenos deseos no le sea posible evitar que represente un papel tan poco airoso, no quiere continuar perteneciendo á la misma en donde su reputacion como hombre público está expuesta á habilllas injustificadas.

El Sr. Soler se opone á la decision del Sr. Magriñá, la que no considera sino como un exceso de delicadeza que le honra, añadiendo que si la Comision gestora se halla en estado de la más completa inanicion no es culpa del Sr. Magriñá, en quien todos reconocen el celo, inteligencia y actividad con que desempeña cuantos cargos le son confiados, sino de otras personas que no considera oportuno en aquel momento nombrar.

El Sr. Mir, abundando en las razones espuestas por el Sr. Soler, propone tambien no se admita al Sr. Magriñá la renuncia del cargo que presenta.

El Sr. Satorras espresa los deseos de que el Sr. Magriñá explique de una manera mas suscita y terminante el

porqué de su renuncia á fin de que la Junta pueda aceptarla ó no con conocimiento de causa y porque así tal vez podrá remover los obstáculos que ocasionen la falta de actividad de la Comision gestora.

El Sr. Magriñá manifiesta que la Diputacion de esta provincia, de conformidad con una proposicion presentada por varios individuos de su seno, acordó que las obras del dique del Oeste del puerto de esta ciudad se realizaran en lo sucesivo por medio de pública subasta, invitándose en su consecuencia á las corporaciones y colectividades que subvencionan dichas obras á que si estaban conformes con dicha resolucion se nombrara desde luego una Comision gestora, compuesta de dos individuos de cada una de las mismas, para pedir al Gobierno la aprobacion de dicho acuerdo. Que en 15 de Febrero del año próximo pasado quedó constituida interinamente la referida Comision gestora, dejando de hacerlo de un modo definitivo para cuando fueren designados los dos individuos pertenecientes al comercio de esta plaza que faltaban para representarle en aquella. Que el dia de su constitucion interina acordó convocar al efecto á los Sres. Comerciantes en el Salon de sesiones de esta Junta, cuyo acto tuvo lugar el dia 22 de dichos meses, resultando elegidos por mayoría de votos, D. Martín Ribé y D. José Sarobé, y por último, que desde esa fecha no tiene noticia que dicha comision haya practicado diligencia alguna y que jamás ha sido convocado á reunion para gestionar el asunto para que fué creada. Que la Junta comprenderá el papel ridiculo que representaría de continuar perteneciendo á la Comision gestora que dada su actitud es un sarcasmo su nombre, y por tanto insiste en que se le admita la renuncia que ha presentado de Vocal de la misma.

El Sr. Satorras agradece al Sr. Magriñá las esplicaciones que acaba de dar, y considerando que la inesplia-

ble inanicion de la Comision gestora perjudica indudablemente los intereses de la riqueza del país, defraudando las legítimas esperanzas que de su actividad se prometieron las Corporaciones que subvencionan las referidas obras del dique del Oeste del puerto de esta ciudad, entre las cuales se cuenta la Diputacion provincial iniciadora de que se realicen en lo sucesivo por medio de subasta pública, propone se dirija atenta comunicacion á dicha Corporacion provincial á fin de que se sirva tomar las medidas que estime convenientes para que cese desde luego el estado anómalo en que se halla colocada la mencionada Comision gestora, y reconociendo como reconoce en el acto de la dimision del Sr. Magriñá un exceso de delicadeza, suplica que no le sea admitida.

El Sr. Mir pide que se acepte lo que acaba de proponer el Sr. Satorras y que se consigne en acta un voto de gracias al Sr. Magriñá por el celo que demuestra en los asuntos que le confía la Junta; cuyas proposiciones son aprobadas por unanimidad.

Puesto de nuevo al acuerdo el expediente relativo á la remision al Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres, de las principales clases de vinos que se produzcan en esta provincia, con espresion de los précios corrientes y gastos de transporte hasta aquella capital, al objeto de facilitar las negociaciones encomendadas al citado representante para conseguir que el Gobierno británico reforme los derechos impuestos sobre los vinos en términos que permitan la mayor concurrencia de los caldos españoles en aquellos mercados; despues de una breve discusion en la que tomaron parte los Sres. Mir, Cónsul, Magriñá y Juncosa, se acuerda nombrar en comision á los Sres. Soler, Cónsul y Lorenzo á fin de facilitar la remision del mayor número de muestras de vinos de esta provincia á Inglaterra.

Y no habiendo mas asuntos que

tratar se levantó la sesion á las seis de la tarde, de que certifico.—El Secretario, Antonio María Martell.—V.º B.º—El Vicepresidente, Sebastian Cónsul.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### ALMIRANTAZGO.

Existiendo 18 plazas vacantes de alumnos en la Escuela Naval flotante, el Almirantazgo ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el dia 10 de Mayo próximo venidero en Madrid ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela Naval flotante de Aspirantes de Marina, se necesita:

- 1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Vicepresidente del Almirantazgo, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el 25 del actual; debiéndose especificar en ellas con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado ó el de sus padres ó tutores.

- 2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

- 3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos préviamente por una comision de Médicos de la Armada, presidida por un Jefe de dicha corporacion.

- 4.º Ganar la plaza en pública oposicion, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa:

Presentar ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografia y de Historia universal y particular de España.



Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Topografía.....) Cortazar.

Principios de Geometría descriptiva.....) Ibañez.

Dibujo natural, hasta cabezas, y principios del topográfico.

Francés, leer, traducir y escribir correctamente.

5.º La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 17 años.

6.º Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, 12 cuellos id., cuatro camisas de dormir, 12 pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis id. de franela blanca, seis camisetetas de id. id., dos camisas de franela de color, seis toallas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, una caja de aseo que contenga: un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno id. de cabeza, uno id. de ropa, uno id. de dientes, uno id. de uñas, unas tijeras, una esponja y un espejo portátil: dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blanco, un cubierto de plata con cuchillo de mango del mismo metal, todas tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño, cuatro libros en blanco en 4.º, dos id. más pequeños, un estuche de Matemáticas, marcado. Todos los Autores por que hayan estudiado las materias exigidas en el exámen de ingreso.

7.º Además de los efectos expresados se darán á todos los aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la escuela para guardar la uniformidad debida, lo siguiente: una chaqueta de paño azul fino, un chaleco id. id., un pantalon id. id., una chaqueta de paño mas ordinario, un chaleco de id. id., dos pantalones de id. id., un chaqueton de abrigo, un sobretodo, un equipaje de lienzo crudo para faenas compuesto de pantalon de jareta y camiseta, dos gorras de paño azul, dos id. de piqué blanco, una caja-baul para guardar su equipo, los libros é instrumentos necesarios para su educacion.

8.º La persona que presente al aspirante en la escuela, entregará en la caja 1.500 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, de cuya cantidad se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

9.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la escuela que utilicen por abandono ó malicia.

10. Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 3 pe-

setas 75 céntimos diarios, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total, ó por trimestres adelantados.

11. La permanencia de los aspirantes en la Escuela será de dos años, y la instruccion que deberán recibir se repartirá en cuatro semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, y abrazarán las materias siguientes:

*Primer semestre.*

Curso de análisis.....) Meunier-Jo-  
annet.  
Física.....) Ganot.  
Derecho Internacional ma-  
ritimo.....) Negrin.  
Idioma inglés..... Traduccion.  
Ejercicios militares.  
Gimnasia.

*Segundo semestre.*

Mecánica racional y apli-  
cada.....) Sassias.  
Física y elementos de Quí-  
mica.  
Historia marítima y militar.  
Inglés, traducir y escribir.  
Ejercicios militares con  
fuego.  
Gimnasia.

*Tercer semestre.*

Astronomía..... Dubois.  
Artillería (primera parte). Barrios.  
Máquinas de vapor.....) Chacon ú Or-  
tolan.  
Maniobra (primera parte).) Chacon y Va-  
llarino.  
Ejercicios marineros.  
Esgrima.  
Natacion.

*Cuarto semestre.*

Navegacion y Geodesia... Dubois.  
Artillería (segunda parte). Barrios.  
Construccion naval.  
Geografía física del mar.. Vizcarrondo  
Maniobra (segunda parte). Chacon.  
Ordenanzas y reglamentos  
vigentes.  
Formacion de procesos.. Bacardi.  
Esgrima.  
Ejercicios marineros de se-  
ñales y táctica.  
Natacion.

12. Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela y en los quince primeros dias de su permanencia en ella podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentre, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos, y por los autores reglamentarios.

NOTA. Hasta el 1.º de Julio de 1874 próximo venidero no volverá á haber ingreso en la Escuela Naval flotante de Aspirantes de Marina.

OTRA. Los programas que sirven para el exámen de ingreso en la citada Escuela se dan en el Ministerio de Marina, Seccion de Armamentos; y el reglamento de la misma se encontrará en el Depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56.

Madrid 12 de Abril de 1873.—Victoriano Suanzes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 724.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Comas y Llistosella, vecino que fué del pueblo de Osor, y en la actualidad se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca á este Juzgado, al objeto de notificarle el fallo proferido en la causa sobre lesiones contra el mismo instruida; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José María Palacios.—Por su mandado, José Escarrá, Escribano.

Núm. 725.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Melich y Solanes (a) Musich, vecino de Sans, cuyo paradero se ignora, para que dentro del térmi-

no de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que contra el mismo y otros se formó por delito contra la salud pública: bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

## BANCO DE TARRAGONA.

El dia 25 de Mayo próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de este Establecimiento, la Junta general ordinaria de señores accionistas, que previene el art. 43 de sus Estatutos.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 15 de Abril de 1873.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Joaquín Miracle y Baldrich.—V.º B.º —El Presidente de turno, M. Netto y Roca.

## En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo se hallan de venta:

REGISTROS: de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

PRESUPUESTOS municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resumen, presupuesto de Beneficencia.

CUENTAS de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de.....,» relaciones de data, carpetas de cargo, data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

ESTADOS: de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

TERRITORIAL: Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas exentas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

SUBSIDIO INDUSTRIAL: Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

REPARTO VECINAL: Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

DIVERSOS: Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada, paja, vino y carne, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la prestacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de igualas, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

ELECCIONES: listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resumen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

JUZGADOS MUNICIPALES: Expediente completo y edictos para la celebracion del matrimonio civil; actas ó inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, y todo lo demás que les es necesario.

MILICIA CIUDADANA: listas mensuales de revista para los voluntarios movilizados.